15172 ORDEN de 8 de mayo de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima» (C-488) para operar en el Ramo de Enfermedad, modalidad de Seguro de Alta Cirugía y Hospitalización (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Enfermedad, en la modalidad de Seguro de Alta Cirugia y Hospitalización (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y particulares de Alta Cirugía y Hospitalización así como base técnica y tarifa.

Lo que comunico a V.L para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de mayo de 1987.-P.D., el Secretario de Estado de Economia, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15173 ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Centro de Seguros San Jorge, Sociedad Anónima» (C-276), para operar en el Ramo de Enfer-

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro de Seguros San Jorge, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la

documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la

Entidad indicada, aprobandole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, base técnica y tarifa del Seguro de Enfermedad.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1987.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 13 de mayo de 1987, de inscripción en el 15174 ORDEN de 13 de mayo de 1987, de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como de autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Enfermedad, Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes, Otros Supuestos de Responsabilidad Civil General y Pérdidas Pecuniarias Diversas (números 1, 2, 8, 9b, 13b y 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) a la Entidad belga «Cigna Insurance Company of Europe, Sociedad Anônima/N.V.», Delegación General en España (F.96) España. (E-96).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cigna Insurance Company of Europe, Sociedad Anónima/N.V.», Delegación General en España, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como de autorización para operar en los Ramos de Accientes, Enfermedad, Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes, Otros Supuestos de Responsabilidad Civil General y Pérdidas Pecuniarias Diversas (números 1, 2, 8, 9b, 13b y 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación participatos de 1982, para lo que ha presentado la documentación participatos de 1982, para lo que ha presentado la documentación participatos de 1982, para lo que ha presentado la documentación participatos de 1982, para lo que ha presentado la documentación participatos de 1982, para lo que ha presentado la documentación participatos de 1982, para lo que ha participatos de 1982, para lo que ha presentado la documentación participatos de 1982, para lo que ha participatos de 1982, para lo que ha para la participato de 1982, para lo que ha participatos de 1982, para lo que ha participatos de 1982, para lo que ha participato de 1982, para lo que 1982, para lo qu

Presentado la documentación pertinente;
Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V.I.,
Este Ministerio ha tenido a bien accoder a lo interesado aprobándole al mismo tiempo las condiciones generales y particulaaprobandote ai mismo tiempo las condiciones generales y particulares del Seguro de Accidentes Corporales, así como la base técnica
y tarifa de la modalidad de Seguro de Accidentes Corporales
Individuales; las condiciones generales, particulares, base técnica y
tarifa del Seguro de Hospitalización; las condiciones generales y
particulares del Seguro de Incendios, así como las bases técnicas y
tarifas del Seguro de Incendios para Riesgos Sencillos y del Seguro
de Incendios para Riesgos Industriales; las condiciones generales,
particulares, base técnica y tarifa del Seguro de Robo y Expoliación; las condiciones generales, particulares, base técnica y tarifa del Seguro de Responsabilidad Civil General para Daños Causados a Terceros, y las condiciones generales, particulares, base técnica y tarifa del Seguro de Pérdida de Beneficios a Consecuencia de Incendios.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se 15175 conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), sobre medidas de reconversión del Sector Textil.

En uso de lo previsto en el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Medidas de Reconversión, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981 de 3 de agosto, en aplicación de los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio; Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores: ias Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Inte-

vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio; Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Ley 30/1985 de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Anadido; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiçiones realizamentarias.

21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios

que eno sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los cenencios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión imputados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea, o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto; Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y Ley 2/1084 de 26 de julio de conformidad en la conformidad de c

27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales aplicables a las inversiones de 1986:

Uno: A) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.